

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, NOMBRE Y SEDE



**FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL
ASOCIACIÓN, A.C.**

2010



Índice	Pág.
Capítulo I	04
A. Disposiciones Generales	04
Capítulo II	04
A. Afiliados Directos	04
Capítulo III	06
A. Afiliados Derivados	06
Capítulo IV	08
A. Formas y Procedimientos de Afiliación	08
Capítulo V	12
A. Certificado de Afiliación	12
B. Certificado de Afiliación de Clubes Profesionales	12
C. Certificado de Afiliación de Asociaciones de Aficionados	13
Capítulo VI	15
A. Nombre Deportivo	15
B. Cambio de Nombre Deportivo	16
Capítulo VII	17
A. Sede	17
B. Cambio de Sede	18
Capítulo VIII	19
A. Pérdida de la Afiliación	19
Capítulo IX	20
A. Supletoriedad	20
Transitorios	21





Apéndice I Cuaderno de Cargos

22

A. Afiliación de Clubes Profesionales a la Federación	22
B. Separación de Afiliados de la Federación	22
C. Sustitución de un Certificado de Afiliación	22
D. Ascenso Deportivo de los Clubes Afiliados	26

Apéndice II Normas y Especificaciones de los Estadios

27

A. Principios	27
B. Exterior del Estadio	29
C. Interior del Estadio	31
D. Estacionamiento y Accesos Generales	38
E. Seguridad dentro y fuera del Estadio	30





CAPITULO I

A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente ordenamiento, es reglamentario del Capítulo IV del Estatuto Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (Federación) y sus disposiciones son de observancia obligatoria para autoridades y afiliados a la misma.

En lo no expresamente previsto en este Reglamento, se aplicará el Estatuto Social de la Federación.

Los términos definidos en este Reglamento, a los que no se les asigne un significado expreso, tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Estatuto Social de la Federación.

Artículo 2

La Asamblea General Ordinaria de la Federación, es el único órgano facultado para otorgar la afiliación en los términos del Artículo 25 apartado 25.1 del Estatuto Social de la Federación. La función de analizar las solicitudes de afiliación y someterlas a la aprobación de la Asamblea de Clubes respectiva y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General de la Federación, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos para mantener y renovar un Certificado de Afiliación, estará a cargo de la Secretaría General de la Federación, la cual podrá delegarlo al área que considere adecuada para llevar a cabo dicha tarea.

En caso de notoria urgencia y ante la imposibilidad de reunir a la Asamblea General de la Federación, el Comité Ejecutivo estará facultado para autorizar de forma provisional la afiliación de un Club que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Estatuto Social, dando cuenta a la Asamblea General para su ratificación.

En el caso de la afiliación de Asociaciones al Sector Aficionado, la Asamblea General de la Federación podrá delegar esta facultad a dicho Sector, para que éste directamente lo pueda conceder a las Asociaciones de Aficionados, que han cumplido con todos los requisitos reglamentarios.

Artículo 3

La solicitud de afiliación es un acto voluntario y obliga a quien la obtenga a reconocer a la Federación como la suprema autoridad deportiva en todo el territorio nacional para el deporte organizado del fútbol, en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA, así como a respetar su Estatuto Social, Reglamentos y disposiciones que dicten sus órganos de gobierno.

Artículo 4

Las afiliaciones que otorga la Federación a través de la Asamblea General, son únicamente para Afiliados Directos.

CAPITULO II

A. AFILIADOS DIRECTOS

Artículo 5

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado 12.1 del Estatuto Social de la Federación, Afiliado Directo se refiere, a las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.

5.1 Son Afiliados Directos:





- 5.1.1 Los Clubes del Sector Profesional
- 5.1.2 Las Asociaciones Estatales del Sector Aficionado, con las Ligas y Equipos que la conforman.

Artículo 6

Son derechos de los Afiliados Directos:

- 6.1 Tener representación en la Asamblea General de la Federación.
- 6.2 Presentar a la Asamblea General de la Federación, ponencias, estudios, y proponer candidatos para que ocupen cargos directivos en la misma.
- 6.3 Deliberar y votar en toda cuestión o asunto que se proponga en la Asamblea General de la Federación.
- 6.4 Conocer y, en su caso, aprobar los balances y estados financieros de los ejercicios sociales de la Federación, así como el informe deportivo correspondiente.
- 6.5 Recibir los beneficios que se deriven de las actividades de la Federación, previa resolución del Comité Ejecutivo.
- 6.6 Participar en las competencias oficiales organizadas por la Federación.
- 6.7 Recibir las participaciones económicas que le corresponden, del superávit derivado de las competencias internacionales oficiales en las que intervenga la Selección Nacional respectiva.
- 6.8 En el caso de la Liga de Ascenso, Segunda y Tercera Divisiones, ascender automáticamente a la División inmediata superior en el número y forma determinados en los Reglamentos de las Divisiones correspondientes.

Los derechos establecidos en los incisos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 se ejercerán a través de los delegados designados en las Asambleas de sus Sectores.

Artículo 7

Son obligaciones de los Afiliados Directos:

- 7.1 Concurrir a las Asambleas Generales, a través de los delegados que representen a su Sector y a toda reunión para las que sean convocados.
- 7.2 Cumplir y hacer cumplir a sus asociados y dependientes, el Estatuto Social de la Federación, los Reglamentos respectivos y las disposiciones que emitan las autoridades federativas en sus respectivas áreas, de igual forma deberán observar el Estatuto Social, Reglamentos, decisiones y el Código Ético y Código Electoral de la FIFA, CONCACAF en sus actividades y garantizar que estos sean respetados por sus miembros.
- 7.3 Comunicar al Secretario General de la Federación cualquier enmienda o modificación a sus Estatutos, así como cualquier cambio en los directivos registrados o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros.
- 7.4 Observar las Reglas de Juego expedidas por el International Football Association Board y las disposiciones de FIFA para Fútbol y Fútbol Playa.
- 7.5 Enterar con toda oportunidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que aprueben: la Asamblea General de la Federación, el Comité Ejecutivo, las Asambleas de Representantes de los Sectores.





- 7.6 Participar en todas las competencias oficiales de la Federación y FIFA y en los Torneos Internacionales que la Federación haya convenido con otras Confederaciones.
- 7.7 Aportar sin restricción o condicionamiento alguno, a los Jugadores y/o Cuerpo Técnico que les sean solicitados para integrar las respectivas Selecciones Nacionales.
- 7.8 No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por la FIFA o con Asociaciones que hayan sido suspendidas o excluidas de dicha Institución.
- 7.9 En el caso de los Clubes de Primera División, Liga de Ascenso y Segunda División, descender automáticamente a la División inmediata inferior en los términos de los Reglamentos de Competencia correspondientes a cada División.
- 7.10 Certificar la autenticidad de los documentos presentados por su conducto a la Secretaría General de la Federación, o cualquier otra dependencia de la misma.
- 7.11 Cumplir las resoluciones que emitan los Órganos Jurisdiccionales de la Federación, la FIFA o Confederaciones.

CAPITULO III

A. AFILIADOS DERIVADOS

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado 12.2 del Estatuto Social de la Federación, Afiliado Derivado, se refiere a la persona física relacionada a través de los Clubes y/o la Federación, que de manera indirecta se vincula con la práctica del Fútbol Asociación.

8.1 Son Afiliados Derivados:

- 8.1.1 Directivos.
- 8.1.2 Jugadores.
- 8.1.3 Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Médicos, Auxiliares y demás miembros del Cuerpo Técnico.
- 8.1.4 Árbitros.

Los Afiliados Derivados no tienen derecho de voto en la Federación.

Artículo 9

Son derechos de los Afiliados Derivados:

- 9.1 Reconocimiento oficial de las actividades que desempeñan.
- 9.2 Participar en cursos y seminarios que organiza la Federación.
- 9.3 Recibir comisiones y nombramientos que la Federación les asigne para el cumplimiento de un propósito deportivo, tanto a nivel nacional como internacional.
- 9.4 Recibir distinciones por méritos prestados al Fútbol Nacional.
- 9.5 Participar en la especialidad correspondiente, en las competencias oficiales que organice la Federación.





- 9.6 Presentar a la Federación a través del órgano correspondiente, ponencias, programas y estudios que tiendan al mejoramiento de sus actividades.
- 9.7 Recibir de la Federación la asistencia y orientación que se requiera.

Artículo 10

Son obligaciones de los Afiliados Derivados:

- 10.1 Respetar el Estatuto Social de la Federación, Reglamentos y disposiciones emanadas de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y demás autoridades; de igual forma deberán observar el Estatuto Social, Reglamentos, directrices, decisiones, Código Ético y Código Electoral de la FIFA en sus actividades.
- 10.2 Observar las reglas de juego expedidas por el International Football Association Board y las disposiciones de FIFA para Futsal y Fútbol Playa.
- 10.3 Presentar ponencias, sugerencias e ideas a la Federación a través de los Afiliados Directos y organismos a los que pertenezcan con el propósito de elevar el nivel del Fútbol Nacional.
- 10.4 Colaborar con la Federación en la integración, preparación o administración de las diversas Selecciones que organice.
- 10.5 Garantizar la autenticidad de los documentos presentados ante la Secretaría General de la Federación, o cualquier otra autoridad de la misma.
- 10.6 Colaborar en los programas de la Federación.
- 10.7 Rendir informes a la Federación, a través del organismo correspondiente del desarrollo y resultado de sus actividades.
- 10.8 Participar en todas las competencias oficiales de la Federación y FIFA y en los Torneos Internacionales que la Federación haya convenido con otras Confederaciones.
- 10.9 Observar las resoluciones que emitan los Órganos Jurisdiccionales de la Federación.
- 10.10 Atender a la convocatoria, sin restricción ni condicionante alguna, para integrar las diferentes Selecciones Nacionales.
- 10.11 Cumplir con las resoluciones y decisiones de la FIFA y el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS), CONCACAF y la Propia Federación.

CAPITULO IV

A. FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN

Artículo 11

Atendiendo a su naturaleza deportiva, la Asamblea General de la Federación podrá otorgar la afiliación a quienes cumplan con los requisitos correspondientes, que podrá ser:

- 11.1 Profesional.
- 11.2 Aficionado.





Artículo 12

La Afiliación Profesional se otorga a:

- 12.1 Los Clubes de la Primera División Profesional, Liga de Ascenso, Segunda División Profesional y los que se constituyan e integren por medio de la Tercera División Profesional.
- 12.2 Los Directivos de los Clubes que integran el Sector Profesional.
- 12.3 Los Jugadores de los Clubes del Sector Profesional.
- 12.4 Los Directores Técnicos, Entrenadores, Preparadores Físicos, Médicos, Kinesiólogos y demás auxiliares en los Clubes del Sector Profesional.

Artículo 13

La Afiliación Profesional se otorga de manera discrecional por la Federación, a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

13.1 Tratándose de los Clubes:

13.1.1 Solicitud oficial ante el Secretario General de la Federación, presentada con 60 días naturales de anticipación al inicio de una Temporada Oficial, firmada por el Presidente del Club, con facultades de representación, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Declaración firmada por el solicitante o su Representante legal, de que en todo momento acatará el Estatuto Social, Reglamentos y decisiones vigentes de la Federación, la FIFA, la CONCACAF, y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, Clubes, Oficiales y Jugadores;
- b) Declaración firmada por el solicitante o su Representante legal, de que acatará las Reglas de Juego vigentes;
- c) Declaración firmada por el solicitante o su Representante legal, de que reconoce al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), en Laussana, Suiza, tal como se especifica en el Estatuto Social de la Federación;
- d) Declaración firmada por el solicitante o su Representante legal, de que su domicilio social y fiscal, está ubicado en México;
- e) Una certificación firmada por el Representante legal del Solicitante, en el cual se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con facultades de obligar al solicitante frente a terceros,
- f) Declaración firmada por el Representante legal del solicitante, de que se compromete a organizar y/o participar en partidos amistosos, sólo con el previo consentimiento de la Federación;
- g) Un ejemplar del Acta de su última Asamblea o reunión constitutiva, certificada ante fedatario Público.

13.1.2 Estar constituidos como personas morales conforme a la ley mexicana aplicable.

13.1.3 Presentar copia certificada de su acta constitutiva, así como el documento en el que aparezca quien es la persona física considerada como Dueño del Club.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderán como Dueño:





- a. Aquella persona física o grupo de personas físicas jurídicamente vinculadas que acredite, para efectos de este Reglamento, tener el control, directo o indirecto, de la persona moral que directamente tenga el control del Club. Para efectos de este párrafo, control significa:
 - (i) la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (u órgano corporativo de administración) de la persona moral antes mencionada, o
 - (ii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración y operación de la persona moral antes mencionada; o
 - (iii) la facultad para vetar las decisiones trascendentales sobre las políticas de la persona moral antes mencionada, ya sea a través de la titularidad de los valores con voto, por contrato o de alguna otra manera.
- b. En aquellos casos en que no haya una persona física o grupo de personas físicas jurídicamente vinculadas que, directa o indirectamente, controle al Club, será Dueño aquella persona física que sea designada como Presidente del Club respectivo por el órgano competente correspondiente.
- c. En caso de cualesquier duda sobre el concepto de Dueño antes mencionado, el Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación estará facultado para interpretarlo y aplicarlo a una situación de hecho en concreto.

13.1.4 Acreditar mediante documentación idónea la solvencia moral, deportiva y económica del Club.

Para efectos del presente requisito, se entiende como documentación idónea la siguiente:

- a) Currícula de cada uno de los Socios
- b) Estados Financieros de la empresa de los últimos 5 años, incluyendo Balance General, Estado de Resultados e integración de los rubros más importantes del Estado de Resultados, así como sus notas respectivas, auditados por Contador Público Independiente.
- c) Proyecciones del Estado de Resultados para los próximos 5 años, el primer año con detalle mensual y los siguientes en forma anual. Debe de incluir detalle analítico de los ingresos y egresos proyectados, describiendo los contratos de patrocinio y otros con los que cuente, su presupuesto para contratación de jugadores y las bases de proyección.
- d) Copia de su Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- e) Análisis de su situación fiscal, por los últimos 5 años, incluyendo copias de la Declaración Anual y de sus pagos Provisionales Mensuales.
- f) Información de sus principales accionistas, incluyendo historial crediticio, a través de una constancia del Buró de Crédito y declaración patrimonial.

En caso de que la Sociedad sea de reciente constitución, y por tal motivo no se puedan presentar los requisitos antes señalados, la persona o personas físicas que sean consideradas como Dueño (s), de acuerdo a la definición establecida en el numeral 13.1.3 del presente Artículo, deberán acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

13.1.5 Disponer de un estadio de Fútbol que reúna las condiciones que contempla el Reglamento General de Competencia y el Cuaderno de Cargos, que forma parte integrante del presente Reglamento, señalando tanto su nombre, como su ubicación, a través de un croquis de localización

13.1.6 Presentar un estudio socio-económico de la plaza donde se localiza su estadio sede.





- 13.1.7 Autorización de todos los Clubes de Primera División Profesional y Liga de Ascenso que juegan en la sede en la que pretende participar el solicitante.
- 13.1.8 Cubrir el importe por concepto de derechos de afiliación requerido por la Federación.
- 13.1.9 Garantizar, mediante carta de crédito o cualquier otro instrumento similar que determine el Comité Ejecutivo, el cumplimiento de sus obligaciones como afiliado.
- 13.1.10 Que su Dueño o sus Directivos no hayan participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo.
- 13.1.11 Presentar copia certificada del Título de registro del signo distintivo, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (logotipo), ó copia de la solicitud en trámite.

Carta Responsiva mediante la cual el interesado, deja a salvo a la Federación, de cualquier controversia jurídica que se suscite en virtud de la utilización y registro de signos distintivos y nombres deportivos que ya hayan sido registrados por otros con anterioridad.

La Tercera División Profesional recibirá la solicitud del Club interesado en afiliarse a la Federación, así como todos los documentos que la acompañan y turnará el expediente a la Secretaría General para su conocimiento y análisis, quien emitirá su opinión para los efectos del trámite ante la Asamblea General de la Federación, la cual en base a la información recibida emitirá su resolución.

Cuando por razones de la Competencia, una División decida aumentar el número de Clubes participantes, previa aprobación de los órganos Federativos correspondientes, la Secretaría General podrá admitir a trámite la solicitud de afiliación y enviarla directamente a la División de que se trate, debiendo cumplir con los requisitos que señala el artículo 13, inciso 13.1.

- 13.2 Tratándose de Personas Físicas la afiliación se otorgará a través de la División respectiva, mediante el registro oficial expedido por la División, observando siempre lo siguiente:
 - 13.2.1 Solicitud de registro, por conducto del Club, Comisión u organismo al que vayan a pertenecer.
 - 13.2.2 Acreditar con documentación idónea, la solvencia moral y económica de los Directivos.
 - 13.2.3 No ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión, o cualquier otro medio de comunicación.
 - 13.2.4 No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo.
 - 13.2.5 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.
 - 13.2.6 No ser promotor o Agente de Jugadores u Organizador de Partidos, y en su caso, haber dejado de serlo cuando menos un año antes a su nombramiento como Directivo.

La falta de uno de los requisitos respectivos, será motivo para no someter a consideración de los órganos Federativos correspondientes la solicitud presentada, lo cual se hará del conocimiento del solicitante a través de un escrito simple que emita la Secretaría General de la Federación, o el órgano que esta designe al efecto.

Artículo 14

La Afiliación de Aficionado se otorga a:

- 14.1 Las Asociaciones integradas por las ligas y equipos que la conforman.





- 14.2 Directivos de Asociaciones, ligas y equipos.
- 14.3 Jugadores de los equipos Aficionados.
- 14.4 Médicos, Entrenadores, y personal auxiliar del Cuerpo Técnico de equipos Aficionados.

La Asamblea General de la Federación podrá facultar al Sector Aficionado para que sus Asociaciones Estatales de Aficionados, puedan conceder la afiliación correspondiente.

Las Asociaciones de Aficionados de cada Entidad Federativa, por conducto del Sector Aficionado harán llegar al Comité Ejecutivo o autoridad que ésta designe, la relación de ligas, equipos, Jugadores, árbitros y Cuerpo Técnico que agrupen, con el objeto de formar el censo nacional de Jugadores Aficionados de la República Mexicana.

Artículo 15

En los términos del artículo 14 anterior, la solicitud de Afiliación de Aficionados deberá hacerse por conducto de la Asociación estatal correspondiente.

- 15.1 Tratándose de Ligas:
 - 15.1.1 Presentar la documentación que acredite la calidad de solicitante, en el formato autorizado por la Federación.
 - 15.1.2 Acta constitutiva de la Liga debidamente requisitada.
 - 15.1.3 El Reglamento de su Competencia Oficial debidamente registrado ante la Federación.
 - 15.1.4 Relación de los equipos, Directivos, Jugadores, Médicos y personal del Cuerpo Técnico.
 - 15.1.5 Efectuar las aportaciones económicas determinadas por la Federación.
- 15.2 Tratándose de árbitros:
 - 15.2.1 Presentar ante Colegio de árbitros la documentación que lo acredite como tal.
 - 15.2.2 La Delegación de árbitros aficionados de la entidad deberá entregar a la asociación el listado de Colegios, Directivos y árbitros que la integran
 - 15.2.3 Efectuar las aportaciones económicas determinadas por la Federación.
- 15.3 Tratándose de Directivos de la Asociación y Directivos de las Ligas:
 - 15.3.1 Acreditar su calidad de directivo de la Asociación o la Liga.
 - 15.3.2 No ejercer ningún cargo Directivo en diferente Federación o en alguna Institución deportiva gubernamental, ni depender económicamente de las mismas.
 - 15.3.3 Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia moral y disponibilidad de tiempo que le permita atender sus deberes como Directivo.
 - 15.3.4 No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Autoridad competente de la Federación o por alguna autoridad deportiva competente.
 - 15.3.5 No ser comentarista o persona relacionada con algún medio de comunicación.





- 15.3.6 No ser miembro del Consejo Directivo de algún equipo, liga o Club del Sector Profesional de Fútbol o del Cuerpo Técnico de algún equipo profesional.
- 15.3.7 Efectuar las aportaciones económicas determinadas por la Federación.
- 15.4 Tratándose de Jugadores, Médicos y personal del Cuerpo Técnico:
 - 15.4.1 La afiliación se otorgará a través de la Liga mediante el registro oficial expedido por la Federación.

La Asociación, en todos los casos, deberá verificar la veracidad de la información correspondiente y será responsable de la autenticidad de los documentos presentados con la solicitud de afiliación.

CAPITULO V

A. CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Artículo 16

El Certificado de Afiliación es el documento que expide la Federación a los Clubes Profesionales, en términos del Artículo 11 del Estatuto Social, una vez cumplidos los requisitos de afiliación marcados por dicho Estatuto y el presente Reglamento.

B. CERTIFICADO DE AFILIACIÓN DE CLUBES PROFESIONALES

Artículo 17

- 17.1 El Certificado de Afiliación es intransferible. Para el caso de que un afiliado cuya intención sea la de separarse de la Federación, deberá informar tal intención por escrito al Comité Ejecutivo, a través del Secretario General de la Federación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Social, con cuando menos 60 días de anticipación al término de la temporada regular correspondiente. La separación, cualquiera que sea la razón, estará condicionada a la obtención de un certificado de no adeudo de cantidad alguna a la Federación, en su calidad de afiliado, que deberá ser expedido por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Federación para los Clubes de Primera División Profesional y Liga de Ascenso. Tratándose de Clubes de Segunda División y Tercera División Profesionales, dicha constancia deberá ser expedida por la tesorería de la División que corresponda.

Cuando esto ocurra, el afiliado que solicita la separación, podrá ser sustituido por un nuevo asociado que previamente haya reunido los requisitos a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento.

Tratándose de Separación de Clubes de la Federación, ó sustitución de un Certificado de Afiliación, ó Ascenso Deportivo de un Club, se estará a lo dispuesto por el presente Reglamento y el Cuaderno de Cargos, mismo que forma parte integrante del Reglamento de Afiliación Nombre y Sede como Apéndice I.

La admisión del afiliado sustituto deberá ser aprobada por la Asamblea de la División respectiva y ratificada por el Comité Ejecutivo para ser sometida a consideración de la Asamblea General de la Federación.

El afiliado sustituto deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones del sustituido, y será él quien cumpla con los requisitos que señala el presente Reglamento y el Cuaderno de Cargos para llevar a cabo la sustitución del certificado de afiliación, con excepción de la solicitud de separación de la Federación y del certificado de no adeudo correspondiente.





- 17.2 La vigencia del Certificado de Afiliación es indefinida, sin embargo la Asamblea General de la Federación podrá revocarlo en cualquier momento, cuando exista una causa comprobada que a su juicio lo amerite, o cuando el Club deje de cumplir con cualquiera de los requisitos y/u obligaciones que a su cargo señalen los ordenamientos aplicables.
- 17.3 No se podrán llevar a cabo sustituciones del Certificado de Afiliación durante la Temporada que se está realizando, excepto que exista una causa debidamente justificada ó que se ponga en grave riesgo la estabilidad económica de un Club, a juicio del Comité Ejecutivo.

Artículo 18

La solicitud de sustitución de un Certificado de Afiliación será susceptible de someterse a consideración de los órganos Federativos correspondientes, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- 18.1 Solicitud de afiliación debidamente requisitada y presentada ante la Secretaría General de la Federación, de conformidad con el formato aprobado por dicho organismo.
- 18.2 Cumplir con todos y cada uno de los puntos señalados en el cuaderno de cargos, el cual contendrá los requisitos que determine el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 18.3 Los demás que establezca la Asamblea General de la Federación.

Artículo 19

Una vez que se hayan cumplido los requisitos señalados en las disposiciones aplicables y la Asamblea General de la Federación haya otorgado la afiliación al solicitante, el Certificado de Afiliación le será entregado al nuevo afiliado en fecha posterior.

Artículo 20

La Secretaría General de la Federación será la encargada de llevar por cada División Profesional, un registro por cada Certificado de Afiliación que a su vez se asentará en el Libro de Registro de Afiliados Directos, bajo la denominación o razón social, nombre deportivo del Club, la sede donde se ubica y domicilio, datos de las personas físicas que hayan sido acreditadas como Dueños de cada Club y número de certificado de afiliación respectivo.

Así mismo se deberán asentar en el Libro de Registro de Afiliados Directos, las separaciones y admisiones de nuevos asociados, así como los cambios que los mismos hayan sufrido.

El libro de registro de socios a que se refieren los párrafos inmediatos anteriores, podrá llevarse de manera electrónica.

Artículo 21

El Club que se separa, será responsable de cubrir la cantidad que corresponda, según la División de que se trate, por concepto de derechos para tramitar la sustitución del Certificado de Afiliación, misma que se deberá enterar en dos exhibiciones, 50% al ingresar la solicitud de sustitución de certificado de afiliación y 50% al momento de conocer la aprobación de dicha solicitud por parte del Comité Ejecutivo.

En caso de que el Comité Ejecutivo no apruebe la solicitud de sustitución presentada, el importe correspondiente al 50% ya pagado, quedará a beneficio de la Federación por concepto de gastos por gestiones administrativas.

21.1. Para equipos que militen en la Primera División, 145,000 Unidades de Inversión.

21.2. Para equipos que militen en la Liga de Ascenso, 103,000 Unidades de Inversión.





21.3. Para equipos que militen en la Segunda División, 14,674 Unidades de Inversión.

21.4. Para equipos que militen en la Tercera División, 5,590 Unidades de Inversión.

Artículo 22

Antes del inicio de cada campeonato oficial, el titular del Certificado de Afiliación deberá obtener la constancia de no adeudo expedido por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Federación, cuando se trate de Clubes de Primera División Profesional y Liga de Ascenso, que acredite el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias a la Federación y a la División que corresponda, debiendo igualmente acreditar no tener adeudos con afiliados directos o derivados de la Federación.

Cuando se trate de Clubes de Segunda División Profesional o Tercera División Profesional, dicha constancia de no adeudo será expedida por su propia Tesorería.

Sin la constancia de no adeudo correspondiente, no podrá participar ningún Club profesional en el campeonato por iniciar.

C. CERTIFICADO DE AFILIACIÓN DE ASOCIACIONES DE AFICIONADOS

Artículo 23

La Asamblea General de Federación, expedirá el Certificado de Afiliación a las Asociaciones Estatales de Fútbol Aficionado que acrediten haber cumplido con los siguientes requisitos:

- 23.1 Solicitud oficial ante el Secretario General de la Federación.
- 23.2 Estar constituidos como personas morales conforme a la ley mexicana aplicable.
- 23.3 Presentar el acta constitutiva en copia certificada, así como el instrumento público en el que aparezca quien es la persona física considerada como Presidente de la Asociación así como quienes conforman sus órganos de gobierno.
- 23.4 Acreditar con documentación, solvencia moral, deportiva y económica del órgano de administración y asociados.
- 23.5 Cubrir el importe del derecho de afiliación requerido por la Federación.
- 23.6 Que sus Directivos no hayan participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo.
- 23.7 Contar con una oficina que deberá estar equipada como mínimo con: teléfono, fax, equipo de cómputo y línea de Internet.
- 23.8 Reglamento Disciplinario debidamente autorizado por el Sector Aficionado.
- 23.9 Reglamento de Competencia de acuerdo a las características de la entidad, previo aval del Sector Aficionado, para sus competencias internas, y un Modelo Único, a nivel nacional, para los Torneos Nacionales en cada una de las categorías.

Una vez recibida y analizada la documentación respectiva, el Sector Aficionado la enviará a la Secretaría General de la Federación con todos los documentos que la acompañan, quien emitirá su opinión para los efectos del trámite ante la Asamblea General de la Federación, quien en base a la información recibida emitirá su resolución.





El Certificado de Afiliación expedido a las Asociaciones Estatales de Fútbol Aficionado será renovable anualmente previo examen que haga el Sector Aficionado y/o el Comité Ejecutivo ó la Asamblea General de los resultados de su funcionamiento deportivo, jurídico y económico.

Cuando una Asociación incumpla con la parte Deportiva, Financiera ó Jurídica, se revocará su Certificado de Afiliación con una simple notificación sobre el particular.

El Certificado de Afiliación de Asociaciones de Aficionados puede ser revocada en cualquier momento, si existe causa justificada para ello.

Artículo 24

24.1 El Certificado de Afiliación es intransferible. Para el caso de que un afiliado cuya intención sea la de separarse de la Federación, deberá informar tal intención por escrito al Comité Ejecutivo, a través del Secretario General de la Federación. La separación, cualquiera que sea la razón, estará condicionada a la obtención de un certificado de no adeudo de cantidad alguna a la Federación, en su calidad de afiliado, que deberá ser expedido por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Federación.

Cuando esto ocurra, podrá ser sustituido por un nuevo asociado que previamente haya reunido los requisitos a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento.

La admisión del afiliado sustituto deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo.

El afiliado sustituto deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones del sustituido y deberá dar cumplimiento a los requisitos correspondientes.

24.2 La vigencia del Certificado de Afiliación es indefinida, sin embargo la Asamblea General de la Federación podrá revocarlo en cualquier momento, cuando exista una causa comprobada que a su juicio lo amerite.

CAPITULO VI

A. NOMBRE DEPORTIVO

Artículo 25

25.1 Se entiende por nombre deportivo de un Club Profesional, independientemente de su denominación o razón social, la denominación que lo distingue de los demás equipos que participan en el sector profesional de la Federación y que tenga debidamente registrado en ésta.

25.2 Un Club puede cambiar de nombre deportivo sin perder su afiliación, por así convenir a sus intereses previo cumplimiento de los requisitos que marca este Reglamento.

Artículo 26

El nombre deportivo que lleve un Club profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

26.1 No deberá ser un nombre: de marca comercial, o relativo a un servicio, producto o aviso.

26.2 Para el caso que el nombre del equipo corresponda al de una persona física, deberá, ir precedido de la palabra "San o Santa".

26.3 Si el solicitante desea adoptar un nombre que haya sido usado anteriormente por un afiliado a la Federación, deberá hacerse responsable, ante la misma, de las obligaciones contraídas por el Club





que con anterioridad ostentaba el nombre que se solicita, y obtener su previa autorización por escrito, en términos de la legislación aplicable.

26.4 El solicitante será el único responsable en caso de que el nombre solicitado cause violación a Derechos de Autor, Propiedad Industrial u otros diversos, obligándose a resarcir de su propio peculio el daño causado a un tercero.

26.5 El solicitante deberá presentar copia certificada del registro del signo distintivo, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (logotipo), o copia de la solicitud de Registro de Marca correspondiente.

Acompañará su solicitud con una carta responsiva, mediante la cual el interesado, deja a salvo a la Federación, de cualquier controversia jurídica que se suscite en virtud de la utilización y registro de signos distintivos y nombres deportivos que ya hayan sido registrados por otros con anterioridad.

26.6 Queda prohibida en forma total la utilización de la denominación "México", el cual es exclusivo de las Selecciones Nacionales organizadas por la Federación.

B. CAMBIO DE NOMBRE DEPORTIVO

Artículo 27

27.1 El Comité Ejecutivo es el órgano facultado para autorizar o negar el cambio de nombre deportivo.

27.2 El Club que desee cambiar de nombre deportivo, deberá presentar su solicitud al Comité Ejecutivo, a través del representante de la División correspondiente, con 30 días de anticipación al inicio de la siguiente temporada, entendiéndose por temporada los dos torneos que la integran.

27.3 La solicitud deberá precisar el nombre deportivo completo con el que quedará oficialmente registrado, conservando su derecho de afiliado, incluirá la denominación social de la empresa propietaria del Club, el domicilio donde recibirán notificaciones y debidamente firmada por el Presidente o Vicepresidente en funciones de dicha institución.

27.4 La solicitud de cambio de nombre deberá acompañar una carta responsiva mediante la cual el Club deja a salvo a la Federación, de cualquier controversia jurídica que se suscite en virtud de la utilización y registro de signos distintivos y nombres deportivos que ya hayan sido registrados y/o utilizados por otros con anterioridad.

El Comité Ejecutivo no autorizará el cambio de nombre deportivo durante la Temporada que se está realizando, excepto en los casos que sea autorizado por el Comité Ejecutivo el cambio de Sede ó causas de fuerza mayor.

Artículo 28

El Comité Ejecutivo comunicará su resolución a la División correspondiente a través de la Secretaría General de la Federación antes del inicio de la siguiente temporada o campeonato según corresponda.

Artículo 29

El Club que ascienda a la siguiente División, no podrá cambiar de nombre en su primera Temporada oficial.

Artículo 30

El Club al formular su solicitud de cambio de nombre, deberá acompañar el recibo de pago de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Federación o Tesorería de la División respectiva, que acredite el pago del 50% de la cuota extraordinaria, conforme a lo siguiente:





- 30.1 Para equipos que militen en la Primera División, 73,000 Unidades de Inversión.
- 30.2 Para equipos que militen en la Liga de Ascenso, 44,000 Unidades de Inversión.
- 30.3 Para equipos que militen en la Segunda División, 9,000 Unidades de Inversión.
- 30.4 Para equipos que militen en la Tercera División, 2,500 Unidades de Inversión.

Para efectos del presente Reglamento, Unidad de Inversión es la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión cuyo valor en pesos publicará periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1° y 4 de abril de 1995.

Artículo 31

En caso de que no se efectúe el pago anteriormente indicado tres días después de notificada la aprobación del cambio de nombre, será cancelado dicho trámite.

Cuando la solicitud de cambio de nombre haya sido autorizada por el Comité Ejecutivo, el Club solicitante deberá cubrir el otro 50% de la cuota extraordinaria, la cual quedará a beneficio de su División.

Si la solicitud de cambio de nombre deportivo no es autorizada por el Comité Ejecutivo, la cantidad pagada por concepto del 50% de la cuota extraordinaria que corresponda, será tomada por concepto de gastos por gestiones administrativas.

CAPITULO VII

A. SEDE

Artículo 32

- 32.1 La sede de un equipo es la ciudad donde se encuentra localizado el estadio que tiene registrado ante la Federación para realizar sus juegos como local en los torneos o temporadas oficiales.
- 32.2 La sede de un Club tendrá como zona exclusiva para el desarrollo de sus actividades deportivas, un radio de 50 Km. de circunferencia de su estadio, registrado ante la Federación.
- 32.3 Todo estadio registrado ante la Federación, debe contar con la certificación que le corresponda, según la División Profesional en que participe, de conformidad con lo dispuesto por el Cuaderno de Cargos, Apéndice I del presente Reglamento.

B. CAMBIO DE SEDE

Artículo 33

El Comité Ejecutivo es el órgano facultado para autorizar o negar el cambio de sede de un Club afiliado a la Federación.

El Club profesional que desee cambiar de sede deberá presentar una solicitud al Comité Ejecutivo por conducto de su División, la cual deberá de ir acompañada de los siguientes documentos:





- a) Estudio socio-económico de la nueva sede
- b) Visto bueno de la Secretaría General de la Federación del inmueble que pretenda utilizar, que se emitirá a través de la Dirección General Deportiva.
- c) Certificación del estadio donde celebrará sus partidos, de acuerdo con la categoría que le corresponda, según la División en la que participa, expedida por la Federación.
- d) Comprobante del pago del 50% de la aportación extraordinaria por concepto de cambio de sede, enterada a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Federación o la Tesorería de la División respectiva.
- e) Autorización de los Clubes de Primera División Profesional y de la Liga de Ascenso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.1.7 del presente ordenamiento.

Artículo 34

La solicitud de cambio de sede deberá presentarse cuando menos con 30 días de anticipación al inicio de la siguiente temporada, entendiéndose por temporada los dos Torneos que la integran y se admitirá a trámite, siempre y cuando el solicitante tenga un año de participar en su División.

En consecuencia, el Club que ascienda a la siguiente División, no podrá cambiar de sede en su primera Temporada oficial, excepto en casos justificados autorizados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 35

Por regla general, un Club no puede cambiar de sede a una sede que ya esté ocupada por otro Club.

En tal virtud, el Club que ascienda de División no podrá permanecer en la División a la que ascendió, si en la sede que ocupa ya existe un Club, ya sea de esa misma División o de una División superior.

Si el Club solicitante de cambio de sede es de Primera División Profesional o de la Liga de Ascenso deberá contar con la aprobación del 80% de los votos de los Clubes de la División a la que pertenezca.

Si Club solicitante de cambio de sede es de Segunda División o de Tercera División Profesionales, deberá contar con la autorización de su Comité Directivo, así como la autorización del o los Clubes de Primera División Profesional y Liga de Ascenso que jueguen en la misma sede, a efecto de que la solicitud pueda ser sometida a consideración del Comité Ejecutivo.

Artículo 36

En caso de que la solicitud de cambio de sede no sea autorizada por el Comité Ejecutivo, la cantidad depositada en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Federación o la Tesorería de la División respectiva, será tomada por concepto de gastos por gestión administrativa.

Artículo 37

El Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de determinar las sedes en las que por ninguna circunstancia, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, se podrá autorizar el cambio de sedes.

Artículo 38

El Comité Ejecutivo no autorizará el cambio de sede durante la temporada que se está realizando, excepto en el caso de que exista una causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal, en forma enunciativa y no limitativa, cualquier circunstancia que ponga en grave riesgo la estabilidad de un Club o de la competencia.





Artículo 39

El Club al formular su solicitud de cambio de sede, deberá acompañar el recibo de pago de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Federación, correspondiente al 50% de la cuota extraordinaria.

Las cuotas extraordinarias que se deben pagar para el cambio de sede son las siguientes:

- 40.1 Club de Primera División, 145,000 Unidades de Inversión.
- 40.2 Club de la Liga de Ascenso, 103,000 Unidades de Inversión.
- 40.3 Club de la Segunda División, 9,000 Unidades de Inversión.
- 40.4 Club de la Tercera División, 2,500 Unidades de Inversión.

Artículo 40

Cuando la solicitud de cambio de sede haya sido autorizada por el Comité Ejecutivo, el Club solicitante deberá cubrir el otro 50% de la cuota extraordinaria y esta quedará a beneficio de su División.

CAPITULO VIII

A. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Artículo 41

41.1. La Asamblea General es el órgano competente para desafiliar a un afiliado de la Federación en los siguientes supuestos:

- a) Incumple con sus obligaciones financieras para con la Federación.
- b) Viola grave y/o reiteradamente el Estatuto Social, Reglamentos, Directivas o las decisiones de FIFA, CONCACAF y/o la propia Federación.

41.2 La afiliación de la Federación también se pierde:

- a) Por renuncia expresa del afiliado, sujeto a lo dispuesto en el Estatuto Social de la Federación y el presente Reglamento.
- b) Por disolución de la entidad afiliada.
- c) Por haber cometido alguna falta grave, a juicio del Comité Ejecutivo.
- d) Por desacato a un llamado de la Selección Nacional, en cualquiera de sus categorías.
- e) Por no participar sin causa justificada, en las competencias oficiales convocadas por el Sector o División de la Federación que le corresponda.
- f) Por alteración de documentos oficiales presentados ante la Federación, para proceder a su registro.
- g) Porque el Dueño y/o los Directivos del Club hayan incurrido en actos delictivos o de dudosa reputación, a juicio del Comité Ejecutivo.





41.3. En los casos a que se refieren los incisos a y b del apartado 41.1. y c, d, f, g, del apartado 41.2., el Comité Ejecutivo abrirá la investigación correspondiente, escuchando a las partes interesadas, quienes presentarán las pruebas y alegarán lo que a su derecho convenga. Dicha investigación no deberá de exceder de 30 días.

El Comité Ejecutivo a través del Secretario General, presentará a la Asamblea General de la Federación, el resultado de la investigación para que esta última tome la resolución correspondiente.

La resolución que en esta materia dicte la Asamblea General de la Federación, será inapelable.

41.4. En caso de afiliados directos, antes de decretar la desafiliación definitiva de la Federación, ésta procurará asegurarse y garantizar el cumplimiento de las obligaciones deportivas y económicas que dicho Club tenga pendientes con la Federación y con otros afiliados.

41.5. En el caso de la intervención en una Asociación de Fútbol Aficionado por parte de la Federación, ésta última procurará asegurarse y garantizar el cumplimiento de las obligaciones deportivas y económicas correspondientes.

CAPITULO IX

A. SUPLETORIEDAD

Artículo 42

Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán tratados y resueltos por el Comité Ejecutivo.





TRANSITORIOS

Artículo Primero

El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C., en sesión de fecha 25 de enero de 2010, entrando en vigor cinco días después de su publicación.





APÉNDICE I

CUADERNO DE CARGOS

A. AFILIACIÓN DE CLUBES PROFESIONALES A LA FEDERACIÓN

Artículo 1

Todo Club que solicite la afiliación a la Federación, deberá dar cumplimiento a los requisitos que señala el Estatuto Social, Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede, así como los requisitos sociales, deportivos, jurídicos y financieros aplicables, contenidos en este cuaderno de cargos.

B. SEPARACIÓN DE AFILIADOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 2

Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de Afiliación Nombre y Sede, para poder separarse de la Federación, los Clubes afiliados a las diferentes divisiones del sector profesional, deberán informar tal intención por escrito al Comité Ejecutivo, a través del Secretario General con cuando menos tres meses de anticipación al término de la Temporada regular correspondiente. La separación, cualquiera que sea la razón, estará condicionada a la obtención de un certificado de no adeudo de cantidad alguna a la Federación o a cualquiera de sus afiliados. Dicho certificado deberá ser expedido por la Dirección General de Administración y Finanzas y entregado por el Secretario General de la Federación para los Clubes de Primera División Profesional y Liga de Ascenso. Tratándose de Clubes de Segunda División y Tercera División Profesionales, dicha constancia deberá ser expedida por la Tesorería de la División que corresponda.

C. SUSTITUCIÓN DE UN CERTIFICADO DE AFILIACIÓN DE UN CLUB PROFESIONAL

C.1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3

Con fundamento en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Afiliación Nombre y Sede, para sustituir el certificado de afiliación de un Club profesional, el Club que se separa deberá presentar ante la Secretaría General, el expediente con la totalidad de los requisitos que la persona moral sustituta tiene que cubrir; en los plazos indicados e incluyendo los requisitos de información social, deportiva, jurídica y financiera que establece este Cuaderno de Cargos.

La recepción de la solicitud para sustituir el certificado de afiliación comenzará 60 días antes de la finalización de cada Temporada.

Los documentos e informes a presentar por la persona moral sustituto, son los que aquí se establecen, y deben aportarse en los formatos y las modalidades señaladas y recomendadas por la Federación.

El 50% de los derechos por sustitución de certificado de afiliación, que el solicitante deberá cubrir a la Federación, se tomarán para cubrir los gastos que se originen de la investigación, análisis y dictamen de la sustitución del certificado de afiliación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento y los Acuerdos respectivos.

C.2. REQUISITOS SOCIALES

1) Solicitud oficial de sustitución de Certificado de Afiliación acompañada de los siguientes documentos:





- a) Declaración firmada por el solicitante o su Representante Legal, de que en todo momento acatará el Estatuto, Reglamentos y decisiones vigentes de la Federación, la FIFA, la CONCACAF y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, Clubes, oficiales y jugadores;
 - b) Declaración firmada por el solicitante o su Representante Legal, de que acatará las Reglas de Juego vigentes;
 - c) Declaración firmada por el solicitante o su Representante Legal, de que reconoce al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), en Lausana, Suiza, tal como se especifica en el Estatuto Social;
 - d) Declaración firmada por el solicitante o su Representante Legal, de que su domicilio social y fiscal, está ubicado en México.
 - e) Una certificación firmada por el Representante Legal del solicitante, en el cual se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con la facultad de obligar al solicitante frente a terceros;
 - f) Declaración firmada por el Representante Legal del solicitante, de que se compromete a organizar y/o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de la Federación;
 - g) Un ejemplar del Acta de la última Asamblea y de la reunión constitutiva del solicitante, certificada ante fedatario público, con sellos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2) En caso de sustitución de certificado de afiliación, solicitud de separación de la Federación del Club sustituido, firmada por la persona facultada para realizar actos de dominio.
 - 3) Instrumento público en copia certificada que contenga los poderes y facultades con que se ostentan los representantes del Club.
 - 4) Escrito señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - 5) Currícula de cada uno de los Socios de la nueva persona moral titular del Club.
 - 6) Organigrama actualizado de la nueva persona moral titular del Club.
 - 7) El cambio de persona moral, de Accionistas y/o Consejo Directivo de dicha persona moral, será tomado como sustitución del certificado de afiliación, por lo que se deberán cumplir con los requisitos aplicables que señala el presente Reglamento y Cuaderno de Cargos.
 - 8) El cambio de persona moral, conservando las mismas personas y capitales, no será tomado como sustitución de certificado de afiliación, por lo que bastará el aviso de dicho cambio a la FMF, acompañado de los documentos que acrediten tales modificaciones.

C.3. REQUISITOS DEPORTIVOS

- 1) Estadio de Fútbol debidamente certificado, según la categoría que le corresponda de acuerdo a la División en que participa, que reúna los requisitos establecidos por la Federación, a través del Reglamento de Competencia correspondiente y el Manual de Normas y Especificaciones de estadios que se agrega al presente como Apéndice II, así como otros Reglamentos aplicables.

El estadio en comento puede estar a disposición del Club mediante dos alternativas:

- a) Ser propiedad de la nueva persona moral titular del Club;





- b) Contar con un contrato o convenio por escrito con el o los legítimos propietarios del estadio, mediante el cual se garantice el uso del inmueble para los partidos que juegue como local según el Calendario Oficial correspondiente, durante las Temporadas en que permanezca en la División respectiva.
- 2) Aceptación y constancia expedida por el legítimo propietario del estadio, de que el inmueble no sufrirá afectación de ninguna índole durante el tiempo en que se programen los partidos señalados en el calendario oficial correspondiente, durante las Temporadas en que permanezca en la División respectiva.
- 3) Croquis de localización del estadio donde va a celebrar sus partidos oficiales.
- 4) Estudio socio-económico de la sede del Club.
- 5) Canchas de entrenamiento para la práctica y formación tanto de Jugadores Profesionales como de jóvenes valores.
- 6) En caso de la Primera División Profesional, la obligación de tener una organización deportiva de Fuerzas Básicas.
- 7) Solicitud de Afiliación a la Federación de los Directivos, Cuerpo Técnico y Jugadores del Club para todos los efectos reglamentarios correspondientes, acompañado del instrumento público que les otorgue poderes y/o facultades.

C.4. REQUISITOS JURIDICOS

- 1) Presentar escrito dirigido al Secretario General de la Federación en el que el Club sustituto se obliga a subrogarse en todos los derechos y obligaciones del Club sustituido.
- 2) La pretensión de adquirir los derechos del Certificado de Afiliación, señalando los principales objetivos que se pretenden alcanzar con la misma.
- 3) Presentar los contratos de patrocinio que se transfieren, así como los derechos y obligaciones que respecto de ellos adquiere el Club sustituto.
- 4) Manifestar el “status” en que quedaría la explotación a cargo del Club sustituto, del nombre comercial y/o deportivo del club sustituido, así como del logotipo de éste.
- 5) Carta autorización en la cual se señale el permiso expreso que otorga cada uno de los socios y funcionarios de la nueva persona moral, para que la Federación pueda libremente y sin responsabilidad alguna investigar sus antecedentes personales y económicos.
- 6) Documento en el que aparezca quien es la persona física considerada como Dueño o Dueños del Club de conformidad con lo siguiente:

Se entenderá como Dueño:

- Aquella persona física o grupo de personas físicas jurídicamente vinculadas que acrediten ante la Secretaría General, tener el control directo o indirecto, de la persona moral que directamente tenga el control del club. Para efectos de este párrafo, control significa:
 - (i) la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (u órgano corporativo de administración) de la persona moral antes mencionada, o
 - (ii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración y operación de la persona moral antes mencionada; o





(iii) la facultad para vetar las decisiones trascendentales sobre las políticas de la persona moral antes mencionada, ya sea a través de la titularidad de los valores con voto, por contrato o de alguna otra manera.

- En aquellos casos en que no haya una persona física o grupo de personas físicas jurídicamente vinculadas que, directa o indirectamente controle al club, será Dueño aquella persona física que sea designada como Presidente del Club respectivo por el órgano competente correspondiente.
 - En caso de cualesquier duda sobre el concepto de Dueño antes mencionado, el Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. estará facultado para interpretarlo y aplicarlo a una situación de hecho en concreto.
- 7) Acuerdo al que se llegó entre el Club sustituto y el Club sustituido, respecto del pago de los salarios de los Jugadores, Cuerpo Técnico, y demás Personal y sobre los contratos laborales de los mismos.
 - 8) Solicitud de afiliación de los Directivos nombrados para representar al Club sustituto del Certificado de Afiliación, ante la Federación.
 - 9) Copia certificada de la escritura pública que contenga los “poderes” otorgados a los Directivos designados, en la cual se estipulen de manera clara y precisa, las facultades que tendrá cada uno de ellos ante la Federación.
 - 10) Copia certificada del registro del signo distintivo, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (logotipo), o solicitud de Registro de Marca.
 - 11) Carta responsiva mediante la cual el Club sustituto, deja a salvo a la Federación, de cualquier controversia jurídica que se suscite en virtud de la utilización y registro de signos distintivos y nombres deportivos que ya hayan sido registrado por otros con anterioridad.
 - 12) Carta manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que los derechos del Club, con anterioridad a la operación que se esté llevando a cabo, no han sido cedidos, vendidos, arrendados o traspasados bajo ningún tipo o figura jurídica.
 - 13) Escrito mediante el cual el Club deje a salvo a la Federación de cualquier controversia que se suscite, derivado de la titularidad y/o posesión del Certificado de Afiliación.

C.5. REQUISITOS FINANCIEROS

1) Información Financiera

- ❖ Estados Financieros de los últimos 5 años, incluyendo Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios, así como las notas respectivas, y la integración de los principales rubros del Estado de Resultados, todo auditado por Contador Público Independiente.
- ❖ Para los Clubes de Primera División Profesional, se sugiere contar con un capital contable de por lo menos 50 millones de pesos.
- ❖ Proyecciones del Estado de Resultados para los próximos 5 años, el primer año con detalle mensual y los siguientes en forma anual. Debe de incluir detalle analítico de los ingresos y egresos proyectados, describiendo los contratos de patrocinio que tiene vigentes y otros medios de ingreso con los que cuente, su presupuesto para contratación de jugadores y las bases de proyección.

2) Información Fiscal:

- ❖ Copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.





- ❖ Análisis de su situación Fiscal, por los últimos 5 años, incluyendo copias de la Declaración Anual y de los pagos provisionales mensuales.

3) Información sobre Recursos Humanos:

- ❖ Alta Patronal ante el IMSS.
- ❖ Liquidaciones de cuotas mensuales obrero patronales (IMSS) del último año.

4) Análisis de Crédito:

- ❖ Información de sus principales accionistas incluyendo historial crediticio a través de una constancia del buró de crédito y declaración patrimonial.
- ❖ Proporcionar Estados Financieros internos en forma semestral y Estados Financieros dictaminados por Contador Público, en forma anual, dentro de los 120 días siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.

En caso de que la sociedad sea de reciente creación y por tal motivo no puedan presentar los requisitos financieros antes señalados, la persona o personas físicas que sean consideradas como Dueño(s) de acuerdo a la definición establecida en el apartado 5 de los Requisitos Jurídicos de este Cuaderno de Cargos, serán los que tendrán que dar cumplimiento a estos requisitos.

5) Garantías

- ❖ En el caso de la Primera División Profesional, contar con una Fianza o Aval Bancario por 5 millones de dólares a favor de la Federación, para garantizar sus obligaciones con la misma y su solvencia económica como equipo de la citada División Profesional, con una vigencia de dos años.
- ❖ En el caso de la Liga de Ascenso, contar con una Fianza o Aval Bancario a favor de la Federación, por la cantidad de **setecientos cincuenta mil dólares**.
- ❖ En el caso de la Segunda División Profesional, ésta se constituirá como responsable solidaria de las obligaciones contraídas por el Club.
- ❖ En el caso de la Tercera División Profesional, ésta se constituirá como responsable solidaria de las obligaciones contraídas por el Club.

Artículo 4

Una vez que se hayan cumplido los requisitos contenidos en todos los rubros anteriores, se presentará el análisis respectivo de la documentación, al Comité Ejecutivo para su aprobación. En el caso de la Primera División Profesional y Liga de Ascenso, la sustitución del certificado de afiliación deberá ser aprobada por la Asamblea General correspondiente. En el caso de la Segunda y Tercera Divisiones Profesionales, la sustitución del Certificado de Afiliación debe ser aprobada por su Comité Directivo.

D. ASCENSO DEPORTIVO DE LOS CLUBES AFILIADOS.

Artículo 5

Los equipos afiliados a las diferentes Divisiones del Sector Profesional, que hayan obtenido el ascenso deportivo para participar en la División inmediata superior, para poder ascender, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Competencia de la División a la que hayan ascendido, así como los requisitos de su Asamblea y acuerdos del Comité Ejecutivo.





Asimismo deberá presentar los requisitos Jurídicos, Financieros y Deportivos contenidos en este Cuaderno de Cargos que le sean aplicables.

El Club que ascienda de División no podrá permanecer en la División a que ascendió, si en la sede que ocupa ya existe un Club, ya sea de esa misma División o de una División superior.





APÉNDICE II

NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CLUBES CON RELACIÓN A LOS ESTADIOS EN DONDE CELEBRAN LOS PARTIDOS OFICIALES DE LAS COMPETENCIAS ORGANIZADAS POR LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN, A.C.

A. PRINCIPIOS

Artículo 1

Los Clubes que participen en partidos oficiales y/o amistosos organizados y/o avalados por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (Federación), deberán celebrarlos en los estadios certificados por la citada Institución.

Artículo 2

La Federación establece cuatro categorías de estadios, para la celebración de los partidos oficiales y/o amistosos que celebren los Clubes, conforme a las siguientes especificaciones:

REFERENCIA	CONCEPTOS	ESTADIO "A"	ESTADIO "B"	ESTADIO "C"	ESTADIO "D"
MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES					
C.1.	Opcional Cerca de alambre que circunde la cancha o foso	✓	✓	✓	✓
C.2. a.	Orientación Norte-Sur	✓	✓	✓	✓
C.2. c. y d.	Totalmente empastado con medidas de 120 m de longitud y 80 m de ancho	✓	✓	✓	✓
C.2. d.	Cancha con medidas de 105 m x 68 m	✓	✓	✓	✓
C.2. e.	Corredor de servicios alrededor del área verde	✓	✓	---	---
C.2. f.	Distancia de la demarcación de la banda hacia la valla o foso de 6m a 7.5 m	✓	✓	---	---
C.2. f.	Sistema de drenaje en el terreno de juego	✓	✓	✓	✓
C.2. g.	Porterías reglamentarias	✓	✓	✓	✓
C.2. g.	Postes y largueros con medidas oficiales	✓	✓	✓	✓
C.2. h.	Postes y banderines con medidas oficiales	✓	✓	✓	✓
C.2. j.	Bancas con 5m entre c/u y la línea media	✓	✓	✓	✓
C.2. k.	Medidas anuncios publicitarios (en caso de contar con los mismos)	✓	✓	✓	✓
VESTIDORES					
C.3.	- 4 vestidores Clubes	✓	---	---	---
C.3.	- 2 vestidores Clubes	---	✓	✓	✓
C.4.	- 2 vestidores árbitros	✓	---	---	---
C.4.	- 1 vestidor árbitros	---	✓	✓	✓
C.4.	- acceso de vestidores a cancha cubierto	✓	✓	✓	---
BAÑOS VESTIDORES					
C.3.	10 reg. 3 wc, 5 lav, y 2 mingitorios, 1 pileta 1 fregadero, 4 contactos para Clubes	✓	✓	---	---
C.3.	6 reg. 2 wc, 2 lav. y 1 mingitorio para Clubes	---	---	✓	✓
C.4.	2 reg., 1 wc, 1 lav. y 1 mingitorio para Árbitros	✓	✓	✓	✓
SERVICIOS MÉDICOS					
C.5.	Sala de servicios médicos con equipamiento	✓	✓	✓	✓





C.5.	Sala de control antidoping	✓	✓	---	---
SALA DE PRENSA					
C.6.	Sala de trabajo y Sala de conferencia	✓	✓	---	---
TRIBUNA Y PALCOS					
C.7.a	Aforo	20,000 ó Más	15,000 ó Más	10,000 ó Más	Menos de 10,000
C.7.c	Zona para aficionados Club visitante	✓	✓	✓	✓
C.7.e	Palco Club visitante	✓	✓		
C.7.d	Espacios espectadores minusválidos	✓	✓		
C.7.f	Servicios públicos	✓	✓	✓	✓
ILUMINACIÓN (para partidos de noche)					
C.8.	Más de 800 luxes	✓	---	---	---
C.8.	Entre 650 y 800 luxes	---	✓	---	---
C.8.	Planta de luz emergencia	✓	✓	✓	✓
SISTEMAS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO					
C.9.	Sonido Local	✓	✓	✓	✓
ESTACIONAMIENTOS Y ACCESOS GENERALES					
D.1.	Espacios para policía, bomberos y servicios de emergencia	✓	✓	✓	✓
D.2.	Espacios para Clubes Árbitros y funcionarios	✓	✓	✓	✓
D.3.	Espacios para espectadores	✓	✓	✓	✓
MEDIDAS DE SEGURIDAD					
E.1.a.	Presencia policial	✓	✓	✓	✓
E.1.b.	Cerca o foso que divida la cancha de la Tribuna	✓	✓	✓	✓
E.1.d.	Pantallas transparentes o cercas	✓	---	---	---
E.1.e.	Puertas de acceso a terreno de juego	✓	✓	✓	✓
E.2.	Circuito cerrado de T. V.	✓	✓	---	---
E.3.	Puesto de control de policía	✓	✓	---	---
E.4.	Prevención de incendios	✓	✓	---	---
F.	MARCADOR ELECTRONICO DE GOLES	✓	✓	---	---
G.	DOCUMENTACIÓN OFICIAL	✓	✓	✓	✓

Artículo 3

- 3.1. Los Clubes que participen en la Temporada oficial de la Primera División Profesional, deberán celebrar sus partidos, obligatoriamente, en estadios de categoría A.
- 3.2. Los Clubes que participen en la Temporada oficial de la Liga de Ascenso, deberán celebrar sus partidos, obligatoriamente, en estadios de categoría A ó B.
- 3.3. Los Clubes que participen en la Temporada oficial de la Segunda División Profesional, deberán celebrar sus partidos, obligatoriamente, en estadios de categoría A, B ó C.
- 3.4. 3.1. Los Clubes que participen en la Temporada oficial de la Tercera División Profesional, deberán celebrar sus partidos, obligatoriamente, en estadios de categoría A, B, C ó D.

Divisiones Profesionales	Categoría
Primera División y Partidos Internacionales	A
Liga de Ascenso y Partidos Internacionales	A y B
Segunda División	A, B y C
Tercera División	A, B, C y D





Artículo 4

Antes de iniciar la Temporada Oficial del Sector Profesional, la Dirección General Deportiva de la Federación, a través del órgano que designe, revisará que los estadios de los Clubes de cada División, cumplen con las especificaciones de la categoría que les corresponda según lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del presente ordenamiento.

Artículo 5

Comprobado el cumplimiento a que se refiere el artículo 4 anterior, la Dirección General Deportiva de la Federación, emitirá un certificado oficial que establezca la categoría correspondiente al estadio, según sus características.

Artículo 6

Los Clubes de nueva afiliación, así como aquellos que hayan obtenido el ascenso a la División inmediata superior, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, referentes a la categoría de los estadios.

Artículo 7

Un estadio podrá utilizarse para celebrar partidos oficiales de fútbol, únicamente si su estructura e instalaciones técnicas cumplen cabalmente con los requisitos de seguridad en vigor.

Artículo 8

Los Clubes afiliados a la Federación deberán respetar y cumplir con la reglamentación y disposiciones sobre la construcción e instalaciones técnicas de un estadio.

Artículo 9

La capacidad de un estadio siempre tendrá que remitirse a la capacidad máxima de pueda garantizar la seguridad en el inmueble.

B. EXTERIOR DEL ESTADIO

Artículo 10

El estadio donde se celebren partidos oficiales, se deberán localizar cerca de una red vial que garanticen una circulación fluida de vehículos y, en la medida de lo posible, con enlaces convenientes con el sistema de transporte público.

Artículo 11

Fuera del estadio, se deberán colocar señalamientos de grandes dimensiones, que indiquen la ubicación de entradas y sectores de las tribunas.

Artículo 12

Un estadio debe estar rodeado por un muro, barda o cerco de 2.5 m de altura como mínimo, difícil de escalar, franquear, derribar o desmontar.





Artículo 13

Las entradas y salidas del público y la explanada en las inmediaciones del estadio deberán concebirse de manera que se garantice una circulación ordenada y fluida de peatones y vehículos, dentro y fuera del estadio.

Todas las puertas de acceso deberán ser abatibles hacia afuera, y abrirse y cerrarse rápidamente sin riesgos. Así mismo deberán resistir la presión de las masas. Al estar abiertas, se deberá colocar un dispositivo que no permita cerrarlas. Así mismo, deben disponer de protección contra incendios y de barras de pánico que permitan su apertura ante cualquier emergencia.

En todos los sectores de acceso de espectadores y vehículos, se instalarán dispositivos para el control de personas y objetos.

En las inmediaciones del estadio también se podrán instalar barreras de torniquete y puntos de control a prueba de incendio, capaces de soportar una gran presión.

Artículo 14

En las zonas de acceso al público y taquillas se deberá contar con equipos de sonido que puedan auxiliar ante problemas de acceso y filas de compradores de boletos.

En las Taquillas del estadio, así como en los accesos de ingreso al inmueble, se deberán colocar letreros informativos para el público, donde se indiquen los artículos que está prohibido ingresar al estadio, así como la información de la presencia del Ministerio Público.

C. INTERIOR DEL ESTADIO

C.1. CANCHA

Artículo 15

Cancha es la superficie donde se encuentra el terreno de juego y el espacio destinado a la zona de jugadores suplentes, integrantes del Cuerpo Técnico, Oficiales de Partido, Oficiales, fotógrafos, camarógrafos, miembros de prensa de radio y televisión, y espacios publicitarios.

La cancha podrá o no, tener una cerca que la circunde, separando a ésta de los lugares ocupados por el público. En caso de optar por instalar dicha cerca, ésta deberá estar instalada a no menos de 2 m de la línea de banda y no menos de 3 m de la línea de meta.

Los estadios podrán contar con un foso, en cuyo caso, la cancha deberá estar trazada de tal forma que exista entre ésta y el foso, las mismas distancias exigidas para la cerca.

C.2 TERRENO DE JUEGO

El Terreno de Juego es el rectángulo en el cual se celebra un partido de conformidad con las reglas de juego promulgadas por el Internatinal Football Association Board reconocidas por la FIFA, y cuyas características deben ser:

- a. Para la República Mexicana, la orientación del terreno de juego tendrá que ser norte-sur.

Lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, no es aplicable para los estadios ya conocidos, cuya orientación es distinta.

- b. El terreno de juego debe estar completamente llano y nivelado.





- c. Su superficie debe estar en perfectas condiciones, y puede ser:
1. De césped natural con un sistema de riego eficiente para todo clima y utilizar agua tratada; o
 2. De césped artificial conforme a las normas de calidad de la FIFA
- d. Aunque las reglas de juego estipulan las dimensiones máximas y mínimas del terreno de juego, es recomendable que un estadio ofrezca un área verde más extensa.

Considerando lo último, se recomiendan las dimensiones siguientes:

Área verde: Longitud 120 m; ancho: 80 m.

Terreno de juego: Longitud 105 m; ancho 68 m.

- e. Corredor de servicios alrededor del área verde: en muchos estadios, el área verde del terreno de juego va de un muro a otro, mientras que existen otras instalaciones en la que se ha preferido tener un corredor de servicio pavimentado a fin de facilitar el desplazamiento de ambulancias, vehículos de mantenimiento o de seguridad, etc.

Este es un asunto de preferencia individual y el estilo que se elija dependerá de las necesidades particulares de cada estadio, garantizando siempre la visibilidad.

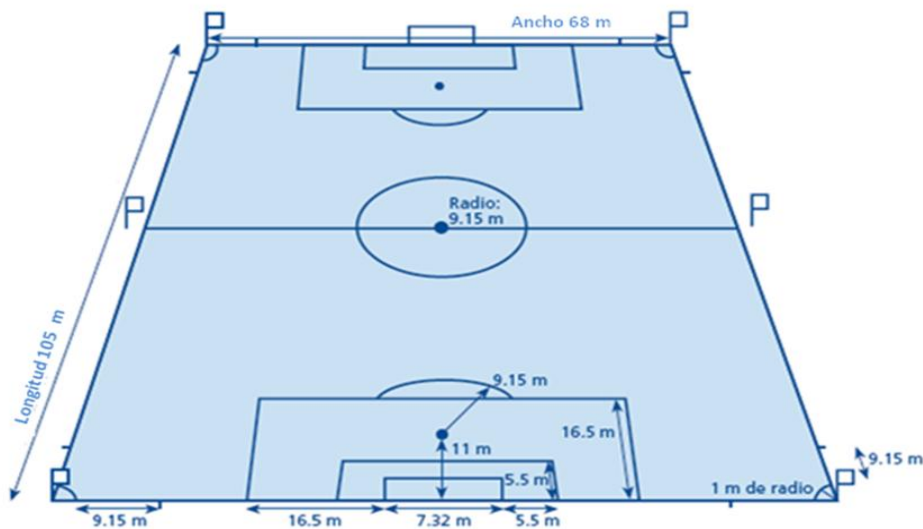
- f. Distancias mínimas de la demarcación de banda a la valla o foso de retención de espectadores:

De cada línea de banda: 6.0m

De cada línea de demarcación: 7.5m

Líneas de demarcación

En aquellos estadios en los que no se pueden demarcar las distancias arriba recomendadas, debe existir un pequeño borde de césped de 1.5m de la línea de demarcación del campo hacia afuera.



Drenaje

El terreno de juego debe disponer de un sistema de drenaje que pueda prevenir al máximo la posibilidad de no poder jugar a causa de inundaciones del campo.





Pista

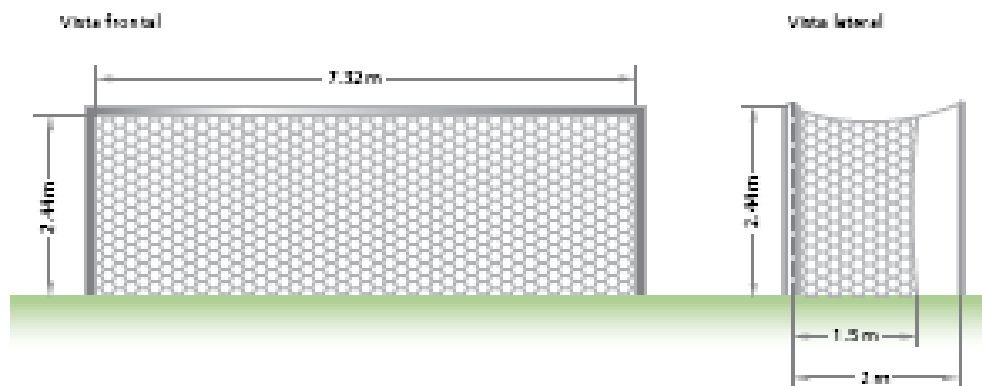
Si existe una pista alrededor del campo de fútbol, el lugar donde el césped toca la pista debe estar nivelado y no entrañar ningún peligro para los Jugadores, los jueces de línea o para las personas que utilicen la pista.

Peligro para los Jugadores y otras personas:

No debe haber nada en el terreno de juego o sus alrededores que constituya un peligro para los Jugadores, por ejemplo, las redes de las porterías no deben estar suspendidas en un cuadro de metal, sino que tendrá que usarse algún método que no constituya ningún peligro, si se emplean ganchos de cualquier tipo para fijarse las redes en el suelo, habrá que cerciorarse que no sobresalgan de la superficie.

Se prohibirá el ingreso al terreno de juego de toda persona no autorizada, sin embargo deberá existir la posibilidad de acceso al mismo, en caso de una evacuación de emergencia.

- g. Los postes y largueros de las Porterías, pueden ser fabricados con materiales aprobados por el International Football Association Board, recomendando que los marcos de los campos de los Clubes Profesionales, se uniformen tanto en material, como en la forma de los mismos, debiendo ser estos metálicos, redondos y de las medidas que ordena el Reglamento de Juego y decisiones del International Football Association Board.



- h. En cada esquina del terreno de juego se colocará un poste no puntiagudo con un banderín, cuya altura mínima será de 1.5 m.

Así mismo se podrán colocar banderines en cada extremo de la línea de media, a una distancia mínima de 1 m al exterior de la línea de banda.

- i. Para determinar el área de esquina, se trazará un cuadrante con un radio de 1 m desde cada banderín de esquina en el interior del terreno de juego.





j. Banco de sustitutos:

Debe haber dos bancos a ambos lados de la línea central, paralelos a la línea de banda y a una distancia mínima de 5m., del terreno de juego. La distancia mínima del punto más cercano de cada banco a la intersección de la línea media de medio campo y de la línea de banda deberá ser de 5m. Ambos bancos deberán hallarse equidistantes de la línea de banda y de la línea de medio campo.

Cada banco tendrá lugar para 10 personas sentadas, aunque este número podrá ser aumentado de acuerdo con el Reglamento de la competición que se juega.

La presente disposición no es aplicable a los estadios ya conocidos, cuyos bancos de sustitutos tienen medidas distintas a las aquí planteadas.

Los bancos deberán estar en la superficie y no debajo del nivel del terreno de juego.

Los asientos deberán tener respaldos.

Los bancos deben estar protegidos con material artificial transparente de forma combada. p.ej. plexiglás, el cual servirá de resguardo contra el mal tiempo y contra objetos lanzados por los espectadores.

k. Anuncios publicitarios alrededor del área de juego:

La distancia mínima entre la línea de demarcación del campo y de las vallas publicitarias, cuya altura máxima es entre 90 cm y 1 metro, deberá ser: en la banda: 5 m; detrás de las líneas de meta y en las banderolas de esquina: 3 m; en las intersección de la línea de meta con la línea del área penal (la distancia deberá mantenerse desde los puntos donde e las redes tocan el suelo): 3.5 m.

De ninguna manera, las vallas publicitarias deberán:

- estar ubicadas en lugares que constituyan un peligro para los Jugadores, oficiales de partido, oficiales y otras personas;
- tener una colocación, o contener un material de construcción que constituya un peligro para los Jugadores; por ejemplo, las bandas giratorias o los diodos emisores de luz (LED) deberán tener un voltaje que no lesione a los protagonistas del partido;
- estar fabricadas de algún material cuya superficie refleje la luz al punto de distraer a los Jugadores, árbitros o espectadores;
- estar colocadas de forma que obstruyan el paso de los espectadores en caso de una evacuación de emergencia al interior de la zona de juego;





- estar colocadas de forma que obstruyan el paso de los jugadores e integrantes del cuerpo técnico desde los vestidores hasta el terreno;
- estar colocadas de forma que obstruyan la visibilidad de las personas en el área técnica.

C.3 VESTIDORES Y SANITARIOS PARA LOS CLUBES

Vestidores

Los vestidores y los baños para los integrantes de los Clubes, deberán localizarse en una zona privada y protegida, con lugar para los autobuses de los equipos y donde los Jugadores puedan entrar con seguridad en el estadio sin que sean molestados por el público.

Ubicación: debe tener un acceso directo de la cancha, debidamente protegido y vedado al público y a los medios informativos y de comunicación.

Número: como mínimo 4 vestidores; 2 estelares y 2 preliminares, para el caso de la Liga de Ascenso, Segunda División y Tercera División, podrán contar con 2 vestidores, uno para cada Club.

Superficie mínima: 100 m² c/u.

Los vestidores, los servicios higiénicos y las duchas deberán: estar bien ventilados y tener aire acondicionado; tener suelos y paredes de material higiénico que puedan limpiarse con facilidad, tener suelos antideslizantes y estar bien iluminados.

Equipamiento de cada habitación: 2 mesas de masaje; bancos para un mínimo de 20 personas; instalaciones para colgar ropa o armarios para un mínimo de 20 personas; 1 refrigerador; 1 pizarra para instrucciones técnicas; 1 teléfono (con líneas externa e interna) y sistema de aire acondicionado en las sedes con elevadas temperaturas.

Es esencial que los dos vestidores principales del estadio tengan la misma superficie, el mismo estilo y ofrezcan la misma comodidad. Frecuentemente se puede observar que el vestuario del Club local es infinitamente mejor que el ofrecido al Club visitante. Aunque esto puede admitirse a nivel nacional, reduce, por otra parte, la posibilidad de poder utilizar el estadio como una sede neutral para una competición en la que los organizadores tengan que ofrecer a los dos Clubes la misma calidad de instalaciones.

Instalaciones Sanitarias y Servicios Higiénicos:

Ubicación: adyacentes al vestuario y con acceso directo privado.

Equipamiento: 10 duchas; 5 lavabos con espejo; 1 pileta para los pies; 1 fregadero para limpiar los zapatos; 2 mingitorios ó una tarja de 1.5 m; 3 W.C., 4 contactos.

C.4 VESTIDORES Y SANITARIOS PARA ÁRBITROS:

Vestidores

Ubicación: dos vestidores separados de los vestidores de los Clubes, pero en sus inmediaciones; deberán tener un acceso directo a la cancha y que esté protegido; deberán estar vedados al público y a los medios informativos. Superficie mínima: 30 m² c/u.

Para el caso de la Liga de Ascenso, Segunda División y Tercera División, podrán contar con 1 vestidor.





Equipamiento: el vestuario, los sanitarios y las duchas deberán estar bien ventilados y tener aire acondicionado; tener suelos y paredes de material higiénico que puedan limpiarse fácilmente; tener suelos antideslizantes; estar bien iluminados.

El vestidor deberá contar con el servicio de conexión a internet alámbrico ó inalámbrico.

Instalaciones Sanitarias y Servicios Higiénicos:

Ubicación: adyacentes al vestuario y con acceso directo privado.

Equipamiento: 2 duchas; 1 lavabo con espejo; 1 mingitorio; 1 W.C.; 2 contactos.

Acceso al terreno de juego desde los vestidores:

Ideal sería que cada uno de los vestidores de los Clubes y del Cuerpo Arbitral tengan su propio corredor de acceso al terreno de juego. Estos corredores podrían converger cerca de la salida al área de juego. Si sólo hay un corredor, éste debe ser suficientemente amplio para permitir una división del mismo mediante una valla, la cual separará a los Clubes cuando éstos entren o salgan del campo.

Debe estar protegido mediante un túnel telescópico inflable, que pueda extenderse hasta dentro del área de juego para evitar que los participantes resulten lesionados por objetos lanzados por los espectadores.

No debe existir ninguna posibilidad de interferencia por parte del público o de los medios informativos en ningún punto de estos corredores o túneles de seguridad.

C.5 SALA DE SERVICIOS MÉDICOS Y CONTROL ANTIDOPAJE

Servicios Médicos

Ubicación: en el área de vestidores y lo más cerca posible de los vestidores de los Clubes y del terreno de juego, con fácil acceso a la entrada exterior. Las puertas y los corredores deben tener la anchura para permitir el paso de una camilla o de una silla de ruedas. Superficie mínima: 30 m2.

Equipamiento: camilla para hacer reconocimiento; dos camillas portables (al borde del campo durante el partido); 1 lavabo (con agua caliente); 1 lavabo para los pies (con agua caliente); 1 botiquín para medicamentos; 1 mesa para tratamientos; 1 botella de oxígeno con mascarilla; 1 manómetro para medir la presión sanguínea; 1 calentador (hornillo) para instrumentos; 1 desfibrilador, 1 teléfono (con líneas externa e interna).

Sala para control antidopaje

Cada estadio debe disponer de una sala para el control antidopaje con una sala o área de espera contigua y una sala de trabajo.

Sala de trabajo

Ubicación: cerca de los vestuarios de los Clubes y vedada al público y a los medios informativos. Superficie mínima de 30 m2.

La sala del control antidopaje, la sala o área de espera y la zona de los W.C. deberán estar bien ventiladas y tener aire acondicionado; tener suelos y paredes de material higiénico que puedan limpiarse fácilmente; tener suelos antideslizantes; estar bien iluminadas.

Equipamiento: 1 escritorio, 2 sillas; 1 lavabo con espejo; 1 teléfono (Con líneas externa e interna); 1 armario con llave.





Instalaciones Sanitarias y Servicios Higiénicos:

Ubicación: adyacentes a las sala de trabajo y con acceso privado directo.

Instalaciones: 1 W.C., 1 lavabo con espejo y 1 ducha.

C.6 SALA DE PRENSA

Instalaciones para los medio informativos

De acuerdo con los sistemas modernos para competiciones mayores se deberá crear una zona mixta para las entrevistas después del partido. En esta zona los representantes de los medios informativos que hayan sido seleccionados podrán conversar con los Jugadores y con los oficiales del Club en el momento en que salen de los vestuarios rumbo a la salida al campo. Esta zona, por consiguiente, deberá estar situada en un área conveniente y adyacente a los vestuarios. La superficie de las zona mixta, la cual no tiene que ser forzosamente construida ya que un área puede adaptarse a este fin, será determinada por los servicios de los medios informativos, según el número de periodistas a los que se permita el acceso.

En general, para los estadios abiertos se deberá construir una cubierta temporal a fin de proteger a los locutores y el equipamiento técnico de los elementos.

Así mismo debe haber una sala de trabajo y sala de conferencias de prensa con:

- un mostrador de recepción o una habitación para recoger las acreditaciones tardías o información a medios de comunicación.
- servicios de conexión a teléfonos y corriente eléctrica.
- sistema de sonido y caja de separación de canales.
- espacios de estacionamiento disponibles y cercanos, para el equipo de los medios de comunicación.
- servicios sanitarios para ambos sexos.

C.7 TRIBUNAS Y PALCOS

a. Aforo

El aforo del estadio dependerá de la División Profesional y de los requisitos mínimos necesarios para poder pertenecer a la misma.

b. Tribunas generales

Cada tribuna del estadio ha de poderse dividir en sectores separados, debidamente marcados y señalizados de forma clara y visible para los espectadores y para los elementos de seguridad, a efecto de que puedan orientarse con facilidad.

Todas las señales públicas de orientación colocadas en el interior y el exterior del estadio, deben presentarse en un lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible.

Las tribunas deben ser de concreto armado, quedando prohibidas las tribunas de madera, metálicas ó tubulares.





Cada espectador deberá tener un asiento con una dimensión mínima de 60 cm. Los asientos deberán ser individuales, estar anclados en el piso, tener una forma anatómica y un respaldo suficientemente alto para brindar apoyo a la espalda (con una altura mínima obligatoria de 30 cm).

Así mismo deberán estar claramente numeradas de modo que puedan hallarse fácilmente.

Por otra parte, deberá haber espacio de 40cm para las piernas entre las filas a fin de garantizar que las rodillas de los espectadores, no toquen el asiento del espectador de enfrente y también para que los espectadores puedan caminar entre las filas, al salir o entrar, cuando el estadio esté a su máxima capacidad.

Desde cualquier asiento se deberá obtener una vista libre de obstáculos del terreno de juego.

El Club deberá fijar el número mínimo de asientos individuales que deberán estar cubiertos.

Las escaleras entre las tribunas deberán pintarse y las vías de evacuación marcarse con colores muy llamativos.

c. Aficionados del Club visitante:

Al menos un porcentaje mínimo de la capacidad total certificada del estadio, de conformidad con el Reglamento de Competencia de cada División Profesional, ha de ponerse a disposición para ubicar a los seguidores del Club visitante.

Los sectores destinados a los grupos de animación del Club visitante, deberán localizarse lo más lejos posible del sector asignado para los aficionados del Club local y la barrera que los separe de los demás sectores deberá ser firme y sólida.

El sector destinado a los aficionados del Club visitante deberá contar con entrada propia y de ser posible, no deberá cruzarse con las vías de acceso de los demás espectadores.

d. Espectadores con capacidades diferentes:

En todos los estadios se deben tomar las medidas necesarias para acomodar segura y confortablemente a espectadores con capacidades diferentes, incluyendo una buena visibilidad, rampas para sillas de ruedas, servicios higiénicos y de asistencia. Las personas con capacidades diferentes, incluidas aquellas en sillas de ruedas, deben tener la posibilidad de ingresar en el estadio y desplazarse a sus localidades sin grandes inconvenientes para ellas mismas o para los demás espectadores. Los espectadores con capacidades diferentes no deben ser ubicados en un lugar donde su incapacidad para desplazarse rápidamente constituya un obstáculo para los demás espectadores. Se debe tener una rampa de acceso en la gradería baja y un espacio de por lo menos 15 m de largo por 3 m de ancho, para maniobras.

e. Palco para la directiva Club visitante

Ubicación: En el centro de la tribuna principal, en una posición elevada, separada del área del público.

Acceso: El palco debe tener su propia entrada privada y separada completamente de las entradas del público.

Localidades: 12 Asientos individuales, plegables, numerados, de una buena calidad, bajo techo y con una buena vista de todo el terreno de juego. Es esencial que haya suficiente lugar para las piernas entre las filas.

Servicios: Baño privado con W.C. mingitorio y lavabo.





f. Servicios sanitarios para el público.

Debe haber suficientes servicios higiénicos para ambos sexos, en el interior del estadio. Estos servicios deberán contar con:

Sanitarios hombres: 14 núcleos con 5 lavabos con espejos, 3 W. C., 5 mingitorios individuales ó un colectivo de 5m.

Sanitarios mujeres: 10 núcleos con 5 lavabos con espejos, 10 W. C.

Tener una buena iluminación y ventilación adecuada, estar en una condición de limpieza impecable.

Se deben considerar dos espacios para W. C. en los núcleos para espectadores minusválidos.

C. 8 ILUMINACIÓN

Para los partidos que se disputen por la noche, la superficie entera del área de juego deberá estar uniformemente iluminada con una intensidad mínima de 800 luxes para Primera División Profesional y de 650 a 800 luxes para Liga de Ascenso.

Adicionalmente se deberá disponer de un sistema de iluminación de emergencia en caso de apagones. Este sistema deberá garantizar en el área de juego como mínimo dos tercios de la intensidad lumínica arriba mencionada.

a. Suministro de energía eléctrica:

Se deberá disponer la planta de emergencia para el caso del un corte de luz de que se pueda continuar jugando y no se interrumpa la transmisión televisiva en su caso.

C. 9 SISTEMA DE COMUNICACIONES AL PÚBLICO

a. Sonido Local

El estadio tendrá un sistema de altoparlantes que pueda ser escuchado y entendido perfectamente en todos los sectores de espectadores, fuera y dentro del estadio y en el terreno de juego. El sistema deberá ser tal que pueda ser dirigido independientemente a casa sector del estadio y por supuesto, también se podrá transmitir música u otra forma de entretenimiento.

El sistema de altoparlantes deberá disponer de un suministro propio de energía eléctrica y de un circuito privado y podrá ser controlado por cualquiera de estas dos fuentes.

D. ESTACIONAMIENTO Y ACCESOS GENERALES

D.1. POLICÍA, BOMBEROS Y SERVICIOS DE EMERGENCIA

Se deberán prever estacionamientos adyacentes al estadio o dentro del mismo, para los vehículos de la policía, cuerpo de bomberos, ambulancias y otros vehículos de servicios de emergencia. Estos estacionamientos tendrán que estar ubicados de tal manera que proporcionen un ingreso directo y sin obstáculos en el estadio o en el terreno de juego y deberán estar completamente separados de las vías de acceso del público.





D.2. CLUBES, ÁRBITROS Y FUNCIONARIOS OFICIALES

Estacionamiento para como mínimo: 2 autobuses; 10 coches; en las cercanías de los vestuarios, aislado del público y preferentemente dentro del estadio. Los Jugadores y los funcionarios oficiales del partido deberán poder descender de sus vehículos y entrar directamente en los vestuarios sin tener contacto con el público.

D.3. PÚBLICO

Lo ideal sería que todos los lugares de estacionamiento se encuentren cerca del estadio para que los espectadores ingresen directamente en el mismo. Los diferentes estacionamientos alrededor del estadio deberán estar codificados de acuerdo con los sectores correspondientes del estadio.

Para un estadio de 100,000 espectadores: Estacionamiento para 10,000 autos

✓	✓	✓	30,000	✓	✓	✓	✓	3,000
✓	✓	✓	15,000	✓	✓	✓	✓	1,500
✓	✓	✓	7,500	✓	✓	✓	✓	750

Es esencial que el acceso y el regreso de los estacionamientos sean rápidos y fluidos y que se prevean rutas directas a las vías principales más cercanas.

La ubicación de los estacionamientos tiene que ser tal que los aficionados de los dos Clubes tengan diferentes estacionamientos.

Todos los estacionamientos tienen que estar bien iluminados.

En los lugares donde no sea posible ofrecer estacionamientos en el área del estadio, habrá que asegurarse que éstos no se encuentren a una distancia superior a 1,500 metros del estadio.

D.4. ENTRADA Y SALIDA DEL PÚBLICO:

De forma ideal y siempre que haya espacio suficiente, un estadio moderno deberá estar circundado por una valla perimétrica externa situada a cierta distancia del estadio. En esta valla externa se efectuará el primer control de boletos de entrada y siempre que sea necesario, se realizará una revisión del público. El segundo control tendrá lugar en las entradas del estadio. Deberá haber espacio suficiente entre la valla perimétrica exterior y los torniquetes de entrada al estadio a fin de permitir que el público que pueda desplazarse libremente, evitando empujones.

Deberán así mismo tomarse medidas preventivas para evitar grandes empujones en las puertas de entrada de los espectadores. Esto puede lograrse mediante un sistema de barreras en forma de embudo, con el cual se reduce la afluencia de espectadores a medida que se acercan a los puntos de ingreso.

Todas las puertas de entrada deberán emplearse para esta finalidad y no podrán utilizarse al mismo tiempo como salida. Del mismo modo, todas las puertas de salida deberán emplearse solamente para esta finalidad y no podrán utilizarse simultáneamente como entrada. En todo momento, también en casos de pánico deberá ser posible evacuar completamente el estadio en un período de tiempo mínimo acordado por las autoridades locales de seguridad.

Todas las puertas de acceso deberán abatir hacia afuera o a ambos lados.





E. SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DEL ESTADIO

E.1. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se deberá dar cumplimiento puntal a las “Disposiciones de Seguridad para partidos Oficiales”, documento que integra los lineamientos a seguir para la realización de un partido oficial a nivel profesional.

Asimismo, cualquiera que sea el sistema de seguridad que se adopte, es esencial que los participantes en el encuentro estén protegidos contra una posible invasión del terreno de juego por parte de los espectadores. Esto puede lograrse de diferentes maneras por ejemplo, aplicando, según las circunstancias, una o varias de las siguientes medidas:

- a) Presencia de la policía o del personal de seguridad en tribunas, teniendo que considerar a un elemento por cada 100 espectadores.
- b) Una disposición de asientos que coloque a los espectadores de primera fila a una altura desde la cual sea poco probable, o imposible que puedan invadir el área de juego, mediante una malla ciclónica de 2.20 m, de altura.
- c) Fosos de una anchura y profundidad suficientes para proteger el terreno de juego.
- d) Pantallas transparentes o cercas infranqueables instaladas permanentemente o de forma que puedan ser desmontadas siempre que se estimen superfluas para un determinado partido.
- e) Puertas de acceso de la tribuna a la cancha que se abran en dirección a la misma, instaladas de tal forma que estén alineadas con las escaleras de los diferentes sectores y que permitan que en caso de una contingencia los aficionados puedan ingresar de manera rápida y segura a la cancha. Los estadios que cuenten con fosos deberán de implementar rampas que faciliten el acceso de la tribuna a la cancha.

Adicionalmente el sistema de protección utilizado para impedir la invasión del terreno de juego deberá prever alguna forma de evacuación para los espectadores en dirección del área de juego, a menos que existan, en opinión avalada por las autoridades locales a cargo de la seguridad, formas adecuadas de evacuación de las tribunas, hacia atrás o hacia los lados, los cuales hagan innecesario el uso del área de juego para este fin; se deben colocar señalamientos de rutas de evacuación.

El sistema de protección que se utilice para impedir la invasión del terreno de juego debe estar aprobado por las autoridades locales competentes y de ningún modo podrá representar un peligro para los espectadores en caso de que cunda el pánico en el estadio o si es necesaria una evacuación de emergencia de las tribunas, por las rutas de salida debidamente señaladas.

Queda prohibida la posesión de armas y/o cualquier objeto peligroso dentro de los estadios, así como pancartas racistas o agresivas y dispositivos láser.

La violación de la presente disposición será sancionada de conformidad con las normas aplicables, emitidas por la Federación.

E.2. TELEVISIÓN DE CIRCUITO CERRADO

Un estadio moderno deberá estar equipado en su interior y exterior con cámaras de televisión a color para la vigilancia del público, montadas en posiciones fijas y con la posibilidad de rotación y oscilación. Dichas cámaras deberán controlar todo lo que sucede en torno al estadio y en todos los sectores del público, dentro y fuera del mismo.

El sistema de control por televisión (circuito cerrado) deberá tener su propio suministro de energía eléctrica y circuito privado. Estará dirigido desde el puesto de control del estadio donde se hallarán los monitores y contará con un dispositivo para tomar fotografías individuales, tanto fuera como dentro del estadio.





E.3. PUESTO DE CONTROL DE LA POLICÍA

El estadio deberá disponer de un puesto de control de la policía con una vista general del interior del estadio. Este puesto deberá estar equipado con instalaciones de comunicaciones al público, así como pantallas televisivas de control.

E.4. PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Las instalaciones de extinción de incendios en el estadio y las prevenciones general de incendio, así como todas las normas de seguridad contra incendio en todo el estadio, deberán ser aprobadas por las Autoridades locales de prevención de incendios.

F. MARCADOR ELECTRÓNICO DE GOLES Y PANTALLAS DE VIDEO

Los marcadores electrónicos de goles y las pantallas de video deberán ser empleados para anunciar mensajes de seguridad y emergencia a los espectadores. La sala del operador de este sistema deberá hallarse contigua al puesto de control de la policía y tener una vista panorámica del estadio. Posiblemente, el método más eficaz para establecer comunicación con los espectadores es el uso de los tableros electrónicos. Adicionalmente, es obvio que este medio es una forma de diversión para los espectadores.

G. ESTRUCTURA DEL ESTADIO

Todos los aspectos de las estructura del estadio deberán ser aprobados y legalizados por las autoridades locales de construcción y de seguridad.

Documentación oficial

1. Nombramiento de un Director Responsable de Obra (DRO) y sus corresponsables en Instalaciones Hidro-sanitarias, Eléctricas y de Gas.
2. Peritaje reciente referido al Aspecto Estructural, especialmente de Techos u Tribunas.
3. Prueba de Alumbrado que compruebe que están dentro de Norma.
4. Vo.Bo. por parte de la autoridad competente que autorice el funcionamiento y operación del inmueble por tratarse de un sitio público y que ratifique que se cumple con:
 - a) Reglamento de Construcción
 - b) Normas Técnicas complementarias
 - c) La ley de Protección Civil
 - d) Es obligatorio obtener un Seguro de Responsabilidad Civil y Contra Siniestros.
 - e) Se requiere también un documento de la autoridad que corresponda por medio del cual se compromete a mantener el orden y proporcionar Protección y Vigilancia durante los partidos de fútbol.
 - f) Carta compromiso del propietario del estadio, en caso de que no sea del Club, para facilitar el inmueble durante todas la fechas de la Temporada y manifieste que el estadio no sufrirá afectación alguna, y garantice la celebración de los partidos correspondientes, al menos durante tres Temporadas en que el Club de que se trate participe en su División.
 - g) Es necesario presentar un Croquis esquemático del conjunto del estadio en donde se señale el operático referido a porras del Club local y visitante, directivas y Cuerpo Arbitral.

